CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez que el demandado se notificó personalmente el 11 de noviembre de 2021 y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Bucaramanga, 31 de enero de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del 12 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($10.629.992)** en contra del señor MARTIN GUSTAVO CARREÑO LUNA y a favor de sus hijos menores de edad B.S.C.G y F.A.C.G quienes son representados legamente por su progenitora ANLLY MAYERLY GOMEZ HERRERA por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero discriminadas por año luego de descontarle los abonos parciales relacionados en la demanda:

- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017 $2.000.000.
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018 $2.176.976.
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019 $2.367.584.
- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020 $2.569.664.
- ENERO A JULIO DEL AÑO 2021 $1.515.768.

Mediante memorial radicado el 18 de noviembre de 2021 la apoderada de la demandante aportó certificación de enviamos donde consta que el señor MARTIN GUSTAVO CARREÑO LUNA abrió el mensaje de datos contentivo de la notificación personal el día 11 de noviembre de 2021 y una

vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que "***si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***".

Con base en lo anteriormente expuesto el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor MARTIN GUSTAVO CARREÑO LUNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor MARTIN GUSTAVO CARREÑO LUNA, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($10.629.992)**, dinero que corresponde a las pensiones atrasadas de B.S.C.G y F.A.C.G comprendidas entre enero de 2017 y hasta el mes de julio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al demandado MARTIN GUSTAVO CARREÑO LUNA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79e731e42f7ca2aeef7a4d719c0dcb58ab997227a16cf9f18f5e3b17cf3f7d0**
Documento generado en 01/02/2022 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica